



**Bufet d'Estudis Jurídics i Empresariais, S.L.P.**

Pça. Rafael Casanovas, 1  
08630 ABRERA  
(Barcelona)  
cliente@bufet-estudijuridic.com

**- CIRCULAR INTERNA INFORMATIVA-**

**Registro de la Jornada de Trabajo entra en vigor el 12 de mayo de 2019**

El Real Decreto Ley 8/2019, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, aprobado por el Gobierno el pasado 8 de marzo y convalidado el 3 de abril por la Diputación Permanente del Congreso, modifica el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, ambos relacionados con el registro de la jornada de trabajo y su obligatoriedad.

Con independencia del tamaño de su empresa, deberá realizar un registro diario de la jornada de todos sus empleados (fijos, temporales, a tiempo parcial y a jornada completa) que incluya la hora concreta de inicio y de fin de la jornada. Si tiene trabajadores a jornada partida, refleje la hora de entrada y salida, tanto de la mañana como de la tarde.

Para cumplir con esta obligación:

- Su convenio – o acuerdo de empresa con los representantes de los trabajadores, puede indicar cómo documentar este registro.
- En su defecto, usted puede decidir de forma unilateral cómo cumplir con esta obligación.  
Por ejemplo, mediante un sistema de fichajes (con tarjeta, huella dactilar... ), o mediante un registro manual que documente la hora de entrada y salida.

Periodo de conservación de los registros: 4 años

Incumplir la obligación de registro supone una infracción tipificada con multas de 626 a 6.250 euros.

Atentamente,  
Departamento Laboral.